

TRASLADO # 1

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 18 A N° 28 – 09, barrio Simón Bolívar de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 77028123, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el art. 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**; la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, siendo legítimos interesados de esta acción todos los concursantes aspirantes de la convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, lo anterior, por considerar que las accionadas en este asunto se encuentran actualmente vulnerando mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la **IGUALDAD**, **BUENA FE**, **ACCESO A CARGOS PUBLICOS** conforme lo manifiesto en los siguientes:

HECHOS:

Primero: Me inscribí en la convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, en el cargo de instructor identificado con la OPEC N° 59929 para poder aspirar a uno de los 4973 cargos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Segundo: Dicho concurso fue puesto bajo la dirección de la CNSC accionada en este asunto, quien fue la encargada de adelantar las diferentes etapas del mismo mediante convenio con la Universidad de Medellín igualmente accionada en la presente Acción de Tutela.

Tercero: Actualmente he cumplido todas y cada una de las etapas de la convocatoria antes mencionada las cuales consistieron en:

Aplicación de pruebas:

- Pruebas sobre competencias básicas y funcionales
- Pruebas sobre competencias comportamentales
- Valoración de antecedentes
- Pruebas técnico – pedagógicas para cargos de instructor.

Cuarto: No obstante debo manifestar que al no sentirme conforme con la calificación de 2.25 recibida por los jurados en la prueba técnico – pedagógica realizada el día 10 de Noviembre del 2018 por la Universidad de Medellín siendo publicados los resultados de esta el día 23 de Noviembre de 2018, presenté reclamación ante dicha inconformidad tal como consta con copia de la misma aportada con esta Acción Constitucional.

presencial con estudiantes, únicos con los que se podría desarrollar evaluación y evidenciar sus logros alcanzados”.

- Solicite se me colocara la calificación más alta siendo esta el puntaje de 5.0 en los siguientes indicadores de la prueba técnico pedagógica; esto atendiendo los criterios de evaluación según el componente técnico así:

En relación al indicador N° 1, “los jurados no pudieron haber evaluado este ítem porque se me impidió el uso de cualquier medio tics o electrónico. Solo acceso a marcadores, cartulina, lápiz y borrador”.

En relación al indicador N° 2, “conozco y aplico perfectamente el lenguaje unificado y estandarizado, con una correcta estructura de narración básica no lineal, y por supuesto que lo demostré en la sesión. El jurado no tiene como demostrar que no fue así”.

En relación al indicador N° 3, “es imposible de evaluar porque me negaron el acceso a aparatos digitales y herramientas tics, además tiempo y un grupo de estudiantes a quienes pudiese haber desarrollado una gran variedad de métodos de forma innovadora y creativa. Pero si se explicó todo en clase magistral”.

En relación al indicador N° 4, “me negaron la posibilidad de incorporar adecuadamente todos los elementos de seguridad y protección, pero si planteo directrices sobre el uso responsable, ético y seguro de los contenidos digitales”.

Por otro lado igualmente manifesté mi inconformidad con la competencia de los jurados evaluadores; su título de administración de empresas no sustenta saber en contenidos digitales; además son residentes en Valledupar, con posibles vínculos sociales con los demás evaluadores pudiendo dárseles ventajas a estos. El acuerdo garantiza jurados de la Universidad de Medellín.

Falta una evidencia, como un video de la clase que sirva para comparar las apreciaciones del jurado con las del participante para apelar a terceros.

Así mismo les puse en conocimiento los 15 puntos que me deben por la especialización que anexé, por lo tanto exijo esos puntos.

Sexto: Con fecha de 13 de Diciembre del 2018 recibí respuesta a mi reclamación por parte de la Universidad de Medellín mediante la cual manifiesta que en cuanto a la acreditación de los jurados tienen un filtro riguroso para su participación, así mismo admiten que es imposible evitar que los evaluadores eran conocidos, ya que es un factor externo que la Universidad no puede manejar, dándose de esta manera la razón en cuanto a mi inconformidad.

Con respecto a la reclamación sobre la grabación de la prueba técnico pedagógica, indican que hubo una variación al respecto en la que se eliminó la posibilidad de realizar tal grabación, dándosele a los jueces la posibilidad de realizar un acta por cada sesión para evidenciar la trazabilidad de la prueba.

Ahora bien, con relación al reclamo correspondiente a los indicadores evaluados, manifestó la accionada que no era necesario reajustar la calificación confirmando de esta manera la puntuación a mí dada durante la prueba, como consecuencia de esto es que acudo ante la vía de la Acción de Tutela dado que considero están siendo vulnerados mis derechos fundamentales enunciados ya que considero que la tutela es el medio de defensa judicial idóneo y eficaz en el caso del concurso de méritos, dada la naturaleza de este tipo de procesos, que por su celeridad impiden que se lleve a cabo un proceso contencioso administrativo, so pena de que cuando se falle, ya sea inocua la solución. En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", sentencia del 24 de febrero de 2014 M.P.: Rafael Vergara Quintero, en cita que hizo de la Corte Constitucional, dijo: "Al respecto en la sentencia T-256 de 1995, reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar lo que tienen el carácter de fundamentales. De otro lado, el reiterado criterio de la Sala 1 apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

Séptimo: Considero que en la realización y posterior calificación de mi prueba técnico pedagógica se presentaron diferentes irregularidades sustanciales que afectaron mi calificación final como son:

1. Irregularidades derivadas de la calificación de un indicador no contemplado (presencia de aprendices al momento de la presentación de la prueba).

Es evidente en lo narrado en esta Acción de Tutela y en los medios de pruebas aportados con ella que algunos indicadores de la prueba técnico pedagógica fueron diseñados para realizarse ante un grupo de aprendices, sin embargo esta se llevó a cabo sin ellos de acuerdo a las normas dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en convenio con la Universidad de Medellín, siendo esta situación ajena a mi responsabilidad pues yo cumplí a cabalidad con presentar la prueba con las herramientas dadas siendo los realizadores de la prueba quienes deben evaluar únicamente lo que corresponde restaurando así el derecho a una evaluación objetiva y justa dentro de los márgenes dados.

Es así como en el indicador pedagógico 1 consistente en *desarrolla una excelente presentación del instructor con su experiencia técnica, realiza la presentación de los aprendices y la presentación de los objetivos del programa sesión. Además describe las actividades a desarrollar, el sistema evaluativo y los acuerdos de convivencia*, no debió haberse desarrollado porque la clase se desarrolló sin estudiantes, los únicos presentes eran los jurados quienes no podían cumplir con este rol, además los acuerdos ya estaban establecidos en las normas de la prueba y yo simplemente me sujete a estos.

Indicador pedagógico 2 consistente en *contextualiza perfectamente el entorno y las variables donde se puede aplicar el conocimiento que va a transmitir al grupo demostrando la necesidad de aprendizaje de la temática a desarrollar*, al no haber grupo no se pueden aplicar dichas variables, así como tampoco hay un metro para medir eso de “contextualizar perfectamente” porque cada realidad de sesión es diferente y los evaluadores tienen criterios subjetivos.

Indicador pedagógico 3 consistente en *demuestra de manera clara, directa, concreta y asertiva, la información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada aportando de manera significativa el desarrollo de la actividad que realiza el grupo*, la actividad se realizó pese a que no se contó con la presencia de un grupo pero pese a esto demostré todo lo exigido en el punto.

Indicador pedagógico 4 consistente en *realiza perfectamente el desarrollo de la actividad de aprendizaje desarrollando la estrategia pedagógica, utilizándolas didácticas, los recursos y los materiales de formación planeados, evidenciándose el apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencia evaluativa*, en cuanto a este indicador es claro que no pudo evidenciarse el apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de trabajo y entrega de evidencias evaluativas porque la sesión se realizó sin estudiantes, solo con jurados impedidos para asumir este rol, por tanto al no incluirse este elemento durante el desarrollo de la prueba tampoco debió incluirse como instrumento de evaluación.

Indicador pedagógico 5 consistente en *descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión realizando citas bibliográficas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación* convierte el informe de una investigación en el objeto central de la sesión, violando lo establecido en las condiciones de la prueba, en las que se afirma que la sesión la deberá desarrollar como él lo considere, por lo tanto no es válido este indicador como medio a evaluar.

Indicador pedagógico 6 consistente en *realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización y al momento del cierre*, esta actividad no es posible de evaluar puesto que la sesión no es presencial con estudiantes, únicos con quienes se podría desarrollar evaluación y evidenciar sus logros alcanzados. Por lo tanto exijo me sea valorado este indicador con calificación alta, es decir, puntaje de 5.0.

En los documentos soportes y guías publicados por la CNSC y la Universidad de Medellín para el desarrollo de la prueba, quedo claro que no había presencia de aprendices o estudiantes en la ejecución de la misma, igualmente se aclaró que los jueces no jugarían ese rol, en ese entendido se realizó la prueba, pero sorpresivamente al revisar la rúbrica, evidencio evaluación de ese indicador y asignación de un puntaje, valor que no tiene justificación dado que no debió ser considerado por contrariar los parámetros preestablecidos. Así las cosas el Juez debe solicitar a la Universidad de Medellín la rúbrica porque los concursantes tuvieron acceso a ella pero con compromiso de confidencialidad, lo que impide aportarla al trámite de la tutela.

2. Irregularidades en la designación de jurados no idóneos.

En relación con los perfiles de los jurados se estableció que “por otro lado, el perfil de los jueces en el componente técnico serán establecidos conforme a los perfiles de los empleos ofertados en el nivel instructor, es decir, que los mismos no necesariamente todos los evaluadores deberán tener título profesional, sino que el mismo acredite su experiencia en el área de conocimiento, para ello la CNSC garantizara un seguimiento continuo al operador dentro del proceso de selección que realice al personal que conformara los evaluadores del componente en mención”

Para efecto de probar la falta de idoneidad del jurado, se solicitara al Juez que ordene a la accionada – Universidad de Medellín, que con la contestación de la tutela allegue al Juzgado las hojas de vida que sirvieron de fundamento para contratar al jurado en cuestión en este concurso.

En el acápite de pruebas de esta tutela, se solicitara al Juez que ordene a la Universidad de Medellín copia de la hoja de vida.

El problema de falta de idoneidad consiste en que mis evaluadores son incompetentes, su título de administrador de empresas no sustenta en saber de contenidos digitales, además de esto son residentes en Valledupar, con posibles vínculos sociales con los demás evaluados, lo que puede darles ventajas a estos. El acuerdo garantiza jurados de la Universidad de Medellín. Los señores son: **ELKIN COLON POTES** y **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ OSPINA**, ambos residentes en la ciudad de Valledupar como consta en los medios probatorios aportados.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos expedidos en el marco de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia. Sentencia T – 090/13

En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos *subreglas* excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas *subreglas* se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

La Corte ha aplicado ésta última *subregla* cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado.

Centrando nuestro estudio en la primera *subregla* antedicha, esto es, cuando la tutela procede excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un

perjuicio irremediable, esta Corporación ha sido constante en afirmar que, tratándose de la provisión de cargos públicos mediante el sistema de concurso de méritos, el único perjuicio que habilita el amparo es aquel que cumple con las siguientes condiciones: *“(i) se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental; (ii) de ocurrir no existiría forma de reparar el daño producido; (iii) su ocurrencia es inminente; (iv) resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra; y, (v) la gravedad de los hechos, es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales”*. Si el accionante no demuestra que el perjuicio se enmarca en las anteriores condiciones, la tutela deviene improcedente y deberá acudir a las acciones contencioso-administrativas para cuestionar la legalidad del acto administrativo que le genera inconformidad.

3.3. En este orden de ideas, podemos concluir que en materia de acción de tutela contra actos administrativos, la regla general es la improcedencia, lo cual no obsta para que, en casos excepcionales, cuando se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, el juez pueda conceder la protección transitoria en forma de suspensión de los efectos del acto administrativo, mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto.

Quiere ello decir que si el afectado no demuestra la ocurrencia de un perjuicio irremediable que afecte o amenace algún derecho fundamental, la acción de tutela se torna improcedente aun cuando fuere invocada como mecanismo transitorio, toda vez que en atención al carácter subsidiario, residual y proteccionista de derechos fundamentales que la Constitución asignó a la tutela, no es posible pasar por alto u obviar los otros medios de defensa con que cuenta el interesado, máxime cuando se trata de acciones contenciosas administrativas en las cuales se puede solicitar como cautela la suspensión del acto cuestionado en procura de hallar idoneidad y eficacia suficiente para evitar la consumación de un posible daño.

El derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos: la convocatoria como ley del concurso. Reiteración de jurisprudencia.

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine expresamente la ley. El mismo artículo señala que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El Constituyente de 1991 al repensar el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren

con el desarrollo económico del país. Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

“La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.”

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas

propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

De conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, "El Juez podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de

conformidad con las circunstancias del caso” al señor Juez SOLICITO que desde la presentación de la solicitud, ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la publicación de la firmeza de la lista, actuación que se producirá en cualquier momento hasta que se produzca decisión de fondo de esta acción de tutela.

DECRETO DE PRUEBAS:

- Solicito al señor Juez que ordene a la Universidad de Medellín que con la contestación de la acción de tutela allegue al Despacho: Copia de las hojas de vida de los jurados que participaron en la ejecución y calificación de la prueba del accionante en la OPEC N° 59929.
- Copia de Rubricas diseñadas para evaluar al accionante en la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC N° 59929.

PETICIONES:

1. Se conceda la tutela como mecanismo principal, definitivo y eficaz para proteger los derechos del accionante al debido proceso, acceso a cargos públicos y buena fe.
2. Se Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la convocatoria 436 de 2017 con respecto a la OPEC 59929 mientras se realiza nuevamente la prueba técnico pedagógica y/o se recalifica la misma con jurados idóneos y/o la recalificación de la prueba en mención, en ambos casos, dentro de las condiciones expresamente determinadas para la convocatoria 436 del 2017.
3. Igualmente se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil sumar los 15 puntos en relación con la especialización que anexé como accionante el cual es de competencia de los contenidos digitales.

ANEXOS:

- Copia de la notificación de la citación para la realización de la prueba técnico pedagógica de fecha 23 de Octubre del 2018.
- Copia de la calificación obtenida por el accionante dentro de la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 59929.
- Copia de los indicadores de evaluación tanto del componente tecnico como pedagógico.
- Copia de mi reclamación presentada frente al resultado de la prueba técnico pedagógica.
- Copia de la respuesta a mi reclamación dada por la CNSC y/o la Universidad de Medellín.
- Copia del título de especialista en didáctica del arte otorgado por la Fundación Universitaria los Libertadores.

11

- Captura de pantalla con la identificación, lugar de residencia y profesión que demuestran falta de idoneidad de los jurados de la prueba técnico pedagógica.

COMPETENCIA:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1983 de 2017, “las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden Nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los jueces del circuito o con categoría de tales.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento el accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito, en la dirección carrera 18 A N° 28 – 09 barrio Simón Bolívar de esta ciudad. Celular N° 3168513077. moisesgarayc@gmail.com.

Los accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 16 # 96 – 64, Bogotá.
Página web: www.cnsc.gov.co.

La Universidad de Medellín en la carrera 87 # 30 – 65, Medellín. Sitio web: <http://convocatoriascnsc.udem.edu.co>

El SENA en la calle 57 N° 8 – 69 Bogotá DC.

Del señor Juez,

Atentamente;


MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO
CC N° 77028123

Medellín, 13 de Diciembre de 2018

Señor(a)
MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO
C.C. 77028123
Aspirante
Convocatoria No. 436 de 2017
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a reclamación 177642256.
Pruebas Técnico – Pedagógicas

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*.

Los resultados de las Pruebas Técnico – Pedagógicas de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 23 de noviembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir desde las 00:00 horas del día 26 de noviembre de 2018 hasta las 23:59 horas del día 30 de noviembre de 2018.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"Reclamo resultados de mi prueba Técnico pedagógica.

Reclamo resultados de mi prueba Técnico pedagógica. Solicito acceso a mi rubrica, actas y/o semejantes de jurados. Mi proceso selectivo está viciado porque: Restaronme 15 puntos merecido por especialización en Didáctica del arte, cuando es afín con las funciones de instructor, además la convocatoria incluyo artistas plásticos y es lógico que un artista tenga esta especialización. Limitaronme a la prueba expositiva y negaronme el uso de aparatos electrónicos, que eranme imprescindibles. Logística solo accedió papelería. jurados eran locales, con ventajas para participantes amigos suyos. Ventajosidad de la rubrica como evidencia porque es exclusiva del jurado, no existe una neutral como un video. Falta evidencia, como un video de la clase, que permita comparar las

apreciaciones del jurado con las del participante y poder así apelar a un tercero. Imposible evaluar ítems de la rúbrica: trabajo cooperativo, interacción estudiantes, interpretación realidad entorno, etc. Limitanme palabras" (SIC)

RESPUESTA

Para comenzar a dar respuesta a su reclamación, es pertinente informarle que la construcción de los instrumentos de evaluación requiere de procedimientos sistemáticos y rigurosos; como es el caso de las pruebas de selección; ya que con ellos se debe de alguna manera garantizar que los aspirantes que adquieran un puntaje superior, tengan el conocimiento que se requiere para desarrollar su tarea de manera exitosa. Dicho proceso se inicia con la identificación del propósito de la evaluación y finaliza una vez se haya aplicado que se demuestre que la prueba cumple con los objetivos para los cuales fue diseñada.

En la etapa inicial de la planificación de la prueba se definen todas sus especificaciones, propósito, contenido y formatos, entre otros. Por lo que para la construcción de la prueba técnico pedagógica de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, se inició con la descripción clara de los propósitos de la prueba, esta fue de vital importancia; ya que es donde se identifican el o los propósitos principales para los cuales serán utilizados los resultados de la prueba.

En el caso de las prueba TÉCNICO PEDAGÓGICA; se pretende evaluar las habilidades que un aspirante debe tener para desempeñar exitosamente su cargo de Instructor; por lo que las habilidades a medir estaban enmarcadas en las funciones del cargo, señaladas en el Manual de Funciones; acorde con lo que el contrato solicita; teniendo en cuenta tanto dicho documento del SENA, revisando las OPEC y el Manual de Funciones de la entidad, el Equipo de Pruebas, SENA y CNSC hicieron una revisión de ambos materiales y se construyó una matriz para la construcción de las rúbricas de acuerdo a las áreas de conocimiento; con el aval de expertos (panel de expertos), todo esto con el fin, de cubrir con mayor seguridad el dominio de la habilidad que se requiere tener para cada una de las labores, en concordancia con las funciones y competencias laborales de los cargos a evaluar.

Así, se utilizó un constructor por cada rúbrica y dos validadores, para su validez se utilizó una metodología llamada Prueba de Concordancia entre Jueces; reconocida en este tipo de procesos; una condición importante y necesaria para la **validez en la utilización de las rúbricas**, es el acuerdo de concordancia, cuando los índices asociados al acuerdo de concordancia ni se presentan, se pone en duda la calidad de los datos obtenidos en el estudio o del instrumento de evaluación aplicado.

$$b = \frac{T_a}{T_a + T_d} \times 100$$

Donde:

b: Grado de concordancia significativa.

Ta: No. Total de acuerdos de los validadores.

Td: No. Total de desacuerdos de los validadores.

Frente a esta situación, es importante utilizar índices adecuados para evaluar la concordancia entre los jueces que evalúan la calidad y validez de los instrumentos y estudios realizados.

El rango se ubica entre 0 y 1. Si el coeficiente es 1 indica acuerdo perfecto entre los evaluadores, si es 0 indica que el acuerdo no es mayor que el esperado por el azar, y si el valor del coeficiente es negativo el nivel de acuerdo es inferior al esperado por el azar (Sim & Wright, 2005).

La interpretación de κ descansa generalmente sobre la guía propuesta por Landis y Koch (1977) que es presentada en la siguiente tabla o sobre otras guías relativamente comparables (Cicchetti y Sparrow, 1981; Fleiss, 1981); donde solo tres de ella estuvieron en el rango moderado, algunos en fuerte y la gran mayoría casi perfectas, cumpliendo con unos índices de validez adecuados.

Guía de interpretación de la estadística kappa (κ) de Cohen

κ	Grado de acuerdo
< 0	Pobre/nulo ("poor")
,00 - ,20	Mínimo ("slight")
,21 - ,40	Correcto ("fair")
,41 - ,60	Moderado ("moderated")
,61 - ,80	Fuerte ("substantial")
,81 - 1	Casi perfecto ("almost perfect")

Después de tener todas las rúbricas construidas de manera confiable y validadas, se inició a realizar el reclutamiento por diferentes medios: Universidades, Instituciones Educativas, Páginas de Empleo, Portales de Empleo, Agencias de Reclutamiento, Bolsas de Empleo de Universidad, Alcaldías, Internet, Redes Sociales, Emisoras, Referidos y/o recomendaciones y Bases de Datos. Luego se hace una preselección y organización de hojas de vida; llegando a la Universidad un promedio de 200 hojas de vida diarias, las cuales se analizaron y revisaron para ser organizadas por carpetas según la ciudad, perfiles, su formación académica y/o experiencia laboral; cumpliendo con los perfiles exigidos según la matriz realizada por el SENA, CNSC y la Universidad de Medellín. Para participar en dicho proceso como jurados debían cumplir los siguientes parámetros:

- Nivel de formación y/o experiencia acorde al componente y área temática a evaluar; según matriz realizada en unión con el SENA, la CNSC y Universidad de Medellín.
- No estar trabajando actualmente bajo ninguna modalidad con el SENA.
- No estar participando en la Convocatoria 436 de 2017 – SENA
- No estar incurso en conflicto de intereses.

Se precisa que estos aspectos se les preguntaban desde el momento que fueron contactados por la Universidad de Medellín, con el fin de servir de filtro para su participación. En algunos casos, es imposible evitar que los evaluadores sean conocidos; ya que es un factor externo que la Universidad no puede manejar; puesto que los aspirantes se asignan aleatoriamente dependiendo de las áreas temáticas a evaluar. Es de anotar que las rúbricas y los formatos de evaluación sólo son conocidos por los jurados media hora antes a que el aspirante ingrese a exponer su microclase; y estas tuvieron a su vez un proceso de construcción y validación por expertos;

aspecto que ayuda a que la evaluación sea de manera objetiva bajo los indicadores y escala valorativa expuestos en ellas.

Es trascendental recalcarle que la prueba Técnico Pedagógica reglada para la convocatoria 436 de 2017 – SENA para los aspectos concretos relacionados por algunos aspirantes, especialmente lo que gira en torno a las quejas sobre los ambientes de pruebas o aplicación, es pertinente señalar que conforme a lo narrado en el numeral 2.5 del ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA, se establece que: **"La prueba Técnico Pedagógica que se realizará para los empleos de instructor, *será aplicada en los centros de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en las ciudades que se relacionan en el siguiente cuadro: ..."*** (subrayas y negrillas por fuera del texto)

A su turno, el acuerdo Compilatorio en su artículo 13, numeral 12, literal b, señala: **"Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. *El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA...*"** (subrayas y negrillas por fuera del texto).

Ambas transcripciones normativas coinciden en que las pruebas se aplican en cada centro de formación que proporcione el SENA y en tal sentido es que la Universidad de Medellín planea y presenta para aprobación de la CNSC, las bases de datos de citación, sin tener injerencia respecto a condiciones de las locaciones donde se llevan a cabo estas pruebas y se debe tener en cuenta también que respecto a los materiales, herramientas, maquinarias, etc., que se presentan para la prueba en los salones de planeación, ambientes convencionales o especializados para el desarrollo de las jornadas, es la entidad SENA la encargada de proponerlos conforme a sus condiciones y capacidades administrativas y financieras, lo que deja en manos de la Universidad de Medellín exclusivamente aspectos relacionados con la disposición del material o papelería relacionada con la evaluación en sí, esto es, rúbricas para la calificación, formatos para diligenciamiento de los jueces, listados de aspirantes y jurados, señaléticas y escarapelas para identificación del personal utilizado para la logística de la ejecución de la prueba.

Con respecto a la manifestación relacionada con la grabación de la prueba técnico pedagógica contemplada en el anexo 1 del proyecto de condiciones es necesario aclarar que una vez publicadas las condiciones de la licitación, los posibles oferentes pueden hacer observaciones a las mismas y es la entidad estatal quien decide la procedencia o no de tales observaciones, por tanto, al presentarse una observación frente a la condición de grabar la realización de la prueba Técnico Pedagógica, la CNSC respondió: **"Con respecto a la grabación de la prueba Técnico Pedagógica, se procede a realizar un ajuste en el ANEXO No. 1. ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, toda vez que se eliminará la exigencia de grabación de la prueba técnico pedagógica, así mismo, se adicionará en el Anexo No. 1, el siguiente requisito: los jueces realizarán un acta por cada sesión, de igual manera y una vez finalizada la prueba, se debe digitalizar el acta y la rúbrica, remitiéndola a un repositorio central del operador, con el fin de evidenciarla trazabilidad de la prueba, la cual será el insumo de los aspirantes en el momento que se lleve a cabo el procedimiento de acceso a la prueba Técnico — pedagógica, garantizando la custodia de la misma"**.

Este documento puede ser consultado en la página de la CNSC, en el micro sitio destinado para la contratación.

Finalmente, revisadas las objeciones planteadas en cada uno de los indicadores evaluados, se evidencia la reiteración de la remisión al documento preguntas frecuentes de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el vínculo guías 436 de 2017, sin concretar pregunta o solicitud alguna, extrayéndose de la recopilación

de conceptos o aclaraciones publicados en la guía, que las condiciones de la prueba no permitían "el desarrollo de actividades a realizar por el grupo" porque el mismo era inexistente, sin embargo, los mismos argumentos esbozados por usted demuestran que con anterioridad a la aplicación de la prueba técnico pedagógica, el aspirante era conocedor de la ausencia de aprendices dentro de la sesión, igualmente se indicó en el documento referido en la reclamación que los jueces tendrían un instrumento de evaluación denominado rúbrica que les permitiría evaluar tanto el concepto técnico como el pedagógico aún en ausencia de aprendices.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisado el formato de calificación, las rúbricas y los argumentos presentados, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 436 de 2017 – SENA


DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ
Coordinadora Prueba Técnico - Pedagógica
Convocatoria 436 de 2017 – SENA


GLORIA CECILIA RÚA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

Asunto: Derecho de petición, apelando al artículo 23 de la Constitución nacional.
Órgano al que se dirige: Comisión nacional del servicio civil y Universidad de Medellín

Peticionario: **Moisés Enrique Garay Castro** Cód. 59929 cargo instructor Id. de inscripción 98532260.
Dirección: Carrera 18 A No 28-09 Barrio Simón Bolívar, Valledupar. Cel: 3168513077

Fecha en que sucedieron los hechos fundamento de la reclamación: 10/11/2018

Objeto de reclamación: **Solicito que se me coloque la más alta nota en la prueba técnico pedagógica**
Solicito los títulos de mis evaluadores, que muestren que son idóneos para su veredicto en esta prueba sobre contenidos digitales.

Razones y pruebas de apoyo, por criterios de evaluación según la rúbrica pedagógica:

No. 1:

Pido ser valorado en el criterio ALTO corresponde al puntaje 5.0 "Desarrolla una excelente presentación del instructor con su experiencia técnica, realiza la presentación de los aprendices y la presentación de los objetivos del programa sesión. Además describe las actividades a desarrollar, el sistema evaluativo y los acuerdos de convivencia". Desarrollé una excelente presentación, incluyendo mi experiencia técnica; así lo dice en el formato de sesión de prueba técnico pedagógica. Los acuerdos de convivencia no pueden ser valorados porque la clase se desarrolló sin estudiantes, sino con mis evaluadores cuyo rol les impedía interactuar conmigo; además los acuerdos ya estaban establecidos en las normas de la prueba y yo simplemente me sujeté a estos. El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y disponible en <https://www.cns.gov.co/index.php/quias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, respondiendo a las preguntas "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" estableció: "Los jueces tendrán la función de solo observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

De acuerdo con lo anterior, para la prueba realizada en las condiciones definidas por la CNSC, solo pueden ser valorados: la presentación del instructor, de los objetivos de la sesión, de las actividades a desarrollar y cualquier sugerencia sobre la evaluación.

No 2:

Solicito ser valorado en el criterio ALTO, con un puntaje de 5.0 "Contextualiza perfectamente el entorno y las variables donde se puede aplicar el conocimiento que va a transmitir, demostrando la necesidad de aprendizaje de la temática a desarrollar"; Si contextualicé el tema con una realidad de localidad de Valledupar y también de variables donde se puede aplicar el conocimiento desarrollado, mostrando que dicho aprendizaje era necesario. Pero no hay metro para medir eso de "contextualizar perfectamente" porque cada realidad de sesión es diferente y los evaluadores tienen criterios subjetivos; de igual manera resulta absurdo hacer esto con un grupo de estudiantes imaginario, pues la sesión se realizó con evaluadores mudos.

No. 3:

Solicito ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 "Demuestra de manera clara, directa, concreta y asertiva, la información ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada aportando de manera significativa el desarrollo de la actividad que realiza el grupo". Si demostré de manera clara, directa, concreta y asertiva la información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada aportando de manera significativa el desarrollo de la actividad, aunque sin un grupo real de estudiantes, pues los jurados estaban impedidos para asumir tal rol.

No. 4:

Solicito ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 "Realiza perfectamente el desarrollo de la actividad de aprendizaje desarrollando la estrategia pedagógica, utilizando las didácticas, los recursos y los materiales de formación planeados, evidenciándose el apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativa". Realicé perfectamente el desarrollo de la actividad de aprendizaje desarrollando la estrategia pedagógica clase magistral, utilizando la didáctica, los recursos y materiales de formación (marcadores y cartulinas) únicos que me permitieron los jurados. Cumplí con el desarrollo de la estrategia pedagógica, la técnica didáctica, manejo de recursos didácticos, definidos y registrados en el formato de planeación de sesión.

Claro que no pudo evidenciarse el apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de trabajo y entrega de evidencias evaluativas porque la sesión se realizó sin estudiantes, solo con jurados impedidos para asumir este rol.

Es de anotar que No son susceptibles de evaluación ni de valoración, los elementos : orientación y apoyo a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas, ya que la inexistencia del grupo, solo permite evaluar las actividades establecidas en el plan de sesión, cumpliendo así las condiciones de la prueba definidas en la respuesta a la pregunta 10 del documento preguntas frecuentes de la CNSC que aclara : que la demostración de conocimiento de proceso reemplaza las actividades que no se pueden realizar con estudiantes.

No. 5:

Solicito ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 para ese indicador porque:

La sesión era expositiva en torno a una actividad de aprendizaje y esto no conlleva el desarrollo de un proceso de investigación técnica- pedagógica, y dado que la temática es una decisión del aspirante no es válido que la rúbrica establezca como criterio estandarizado este indicador.

Este descriptor se extralimita y no se corresponde con la habilidad pedagógica definida en el manual de funciones del SENA (Anexo A Resolución 1458) para el cargo de instructor que dice : "Aplica herramientas metodológicas

18

para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica"; que está dirigida a identificar una función del instructor como participante en acciones de investigación, no específicamente a que incluya en la orientación de la formación la investigación misma, por lo cual es incoherente, impertinente, e improcedente, incluir en la rúbrica este indicador pedagógico como parte de mi valoración ya que mi actividad de aprendizaje no conllevaba ningún proceso de investigación.

El indicador definido como "Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión" convierte el informe de una investigación en el objeto central de la sesión, violando lo establecido en las condiciones de la prueba, en las que se afirma que la sesión la deberá desarrollar como él lo considere.

Valorar la realización de citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación es incoherente e improcedente porque modifica y distorsiona la sesión. La micro clase termina convertida en un teórico informe de una supuesta investigación, desapareciendo la razón de ser de la prueba técnico pedagógica y el propósito de la misma, en lo referente a la demostración de una habilidad técnica, no necesariamente obligada a estar dirigida a la investigación

No. 6:

Solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, porque es imposible evidenciar perfectamente la retroalimentación de los logros alcanzados del grupo y sus integrantes, planteando acciones de mejora y proyectando las actividades que continúan después del proceso realizado durante la actividad y al momento del cierre. Es imposible porque la sesión no es presencial con estudiantes, únicos con quienes se podría desarrollar evaluación y evidenciar sus logros alcanzados. Por lo tanto me limité a desarrollar la clase según la planeación.

Razones y pruebas de apoyo, por criterios de evaluación según la rúbrica técnica:

No. 1:

"Realiza perfectamente la búsqueda clasificación y almacenamiento de información, utilizando las herramientas precisas para ello".

Solicito ser valorado en el criterio ALTO corresponde al puntaje 5.0 para ese indicador, porque los jurados no pudieron haber evaluado este ítem porque se me impidió el uso de cualquier medio tics o electrónico. Solo me dieron acceso a marcadores, cartulina, lápiz, borrador

No. 2:

"Conoce y aplica perfectamente el lenguaje unificado y estandarizado, con una correcta estructura de narración básica no lineal". Como conocedor de los contenidos digitales, conozco y aplico perfectamente el lenguaje unificado y estandarizado, con una correcta estructura de narración básica no lineal; y por su puesto que lo demostré en la sesión. El jurado no tiene como demostrar que no fue así.

Solicito ser valorado en el criterio ALTO corresponde al puntaje 5.0 para ese indicador.

No. 3:

Solicito ser valorado en el criterio ALTO corresponde al puntaje 5.0 "Usa una gran variedad de métodos con los que desarrolla e integra los contenidos digitales de forma innovadora y creativa". Este ítem es imposible de evaluar porque me negaron el acceso a aparatos digitales y herramientas tics, además tiempo y un grupo de estudiantes a quienes pudiese haber desarrollado una gran variedad de métodos de forma innovadora y creativa. Pero sí se explicó todo en clase magistral.

No. 4:

"Incorpora adecuadamente todos los elementos de Seguridad y protección; adicionalmente plantea directrices sobre el uso responsable, ético y seguro de los contenidos digitales".

Solicito ser valorado en el criterio ALTO corresponde al puntaje 5.0 porque me negaron la posibilidad de incorporar adecuadamente todos los elementos de seguridad y protección. Pero sí plantee directrices sobre el uso responsable, ético y seguro de los contenidos digitales.

En documento "Respuesta derecho de petición radicado No. 20182120366761 del 29 de junio de 2018 afirma: "por otro lado, el perfil de los jueces en el componente técnico serán establecidos conforme a los perfiles de los empleos ofertados en el nivel instructor, es decir, que los mismos no necesariamente todos los evaluadores deberán tener título profesional, sino que el mismo acredite su experticia en el área de conocimiento, para ello la CNSC, garantizará un seguimiento continuo al operador dentro del proceso de selección que realice al personal que conformará los evaluadores del componente en mención" por lo cual para la evaluación de mi prueba en el componente técnico afirmo que..... (describir las situaciones o evidencias que tenga si considera que el jurado asignado a su prueba no cumple el perfil para evaluarlo en el dominio técnico).

Sin embargo Mis evaluadores son incompetentes: su título de administrador de empresas no sustenta saber en contenidos digitales; son residentes en Valledupar, con posibles vínculos sociales con los demás evaluados, lo que puede darles ventajas a estos. El acuerdo garantiza jurados de la Universidad de Medellín.

Falta una evidencia, como un video de la clase, que sirva para comparar las apreciaciones del jurado con las del participante para apelar a terceros. La rúbrica debió darse a conocer previamente.

Recuerdeles me deben 15 puntos por la especialización que anexo y si es de competencia de los contenidos digitales. Por lo tanto exijo me los sumen.


CC.77028123

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2018-10-23

* * *

Cordial saludo señor aspirante Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20171000000116 del 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, se permiten citar(a) a la aplicación de prueba Técnico Pedagógica, así:

ASPIRANTE: MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO

Nº OPEC: 59929

Nº DOCUMENTO: 77028123

CIUDAD: VALLEDUPAR

DEPARTAMENTO: CESAR

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: Centro de Operación y
Mantenimiento Minero

DIRECCIÓN: Carrera 19 No. 14-78, Edificio COMM

BLOQUE: -

SALON: 2

FECHA Y HORA: 10/11/2018 - 08:45 a. m.

Es importante tener en cuenta las siguientes instrucciones para la aplicación de la prueba:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC.

Se recomienda presentarse con 30 minutos de antelación a la hora citada con el fin de evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante que llegue posterior a la hora de citación, no podrá ingresar al salón para la aplicación de la prueba y se considerará como ausente.

El tiempo de aplicación de la prueba es de una (1) hora la cual estará dividida en dos bloques para el aspirante. En el primer bloque, deberá ser utilizado por el aspirante para la preparación de su microlase (30 minutos). Al aspirante se le informará a su llegada sobre el tema/actividad sobre el que debe dar su clase y de manera individual realizará la preparación de la misma. En el segundo bloque, ejecución (30

minutos), en que el aspirante realizará la microclase delante de los jueces en el ambiente de aprendizaje correspondiente, en el cual deberá demostrar su dominio técnico y pedagógico.

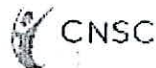
Para la aplicación de la prueba el aspirante deberá acudir con los elementos de protección individual, de acuerdo con la normatividad vigente de seguridad y salud en el trabajo; sin embargo, tenga en cuenta que el evaluador con su conocimiento técnico realizará la valoración respectiva del cumplimiento de los mismos.

Para el empleo identificado con código OPEC No. 58693, es necesario aclarar que el lugar de aplicación de la prueba no determina la ubicación del aspirante para el desarrollo del periodo de prueba, en razón a que una vez conformadas las Listas de Elegibles la CNSC realizará la respectiva Audiencia Pública para la escogencia de la ubicación geográfica de la vacante, la cual se llevara a cabo en estricto orden de mérito.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación, en caso de ser necesario para las personas con discapacidad será reemplazado por los auxiliares logísticos de cada sitio.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



ACTA DE APLICACIÓN PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA PARA ASPIRANTES NIVEL DE INSTRUCTOR
CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE Y LA SESIÓN					
Nombre Completo	Moses Enrique Garay Castro		Identificación	77028123	
Ciudad	Medellín	Fecha	10/11/2018	Aula	2
Hora Inicio	9:33	Hora Finalización		9:56	Código
					A061-1115

VALORACIÓN Y RESULTADOS				
Niveles de la Escala Valorativa				
Alto = 5	Bueno = 4	Aceptable = 3	Bajo = 2	Muy Bajo = 1
INDICADOR	JUEZ N°1	JUEZ N°2	TOTAL	OBSERVACIONES
Pedagógico 1	1	3	2	Pobre Presentación
Pedagógico 2	3	3	3	
Pedagógico 3	3	3	3	
Pedagógico 4	2	3	2,5	
Pedagógico 5	3	3	3	
Pedagógico 6	1	1	1	No hubo Referencias en el
Técnico 1	2	3	2,5	
Técnico 2	3	3	3	no maneja programas de edición
Técnico 3	2	1	1,5	
Técnico 4	1	1	1	no maneja los conceptos
TOTAL	2,1	2,4	2,25	

Juez	Identificación	Nombre Completo	FIRMA
No. 1	12644363	Carlos Augusto Sánchez Ospina	
No. 2	77147260	Ekin Colon Potes	

profesión ADO de empresas.

y que debe calificarse
en un decimado

ADO de empresa

no son idoneos para calificar



INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE Y LA SESIÓN					
Nombre Completo	Moises Enrique Garay Castro		Identificación	77028123	
Ciudad	Valledupar	Fecha	10/11/2018	Aula	2
Hora Inicio	9:00	Hora Finalización	9:30	Código	AGB1-T115

AREA TEMATICA: Informática diseño y desarrollo de software HABILIDAD: Ambiente contenidos digitales

Actividad de aprendizaje: Reconocer los elementos comparativos del lenguaje visual para ambientar contenidos digitales, mediante la exposición magistral y mantel de ideas

Estrategia Pedagógica: Exposición Magistral

Técnica Didáctica Activa: Mantel de ideas

Equipos

Materiales de formación: Papel, marcadores



Universidad
de Medellín
Escuela de Ingeniería



CNSC



DESARROLLO DE LA SESIÓN

DISEÑO D110

ACTIVIDAD	TIEMPO
Presentación Cordialidad, Saludo, Introducción al fenómeno de las comunicaciones como eje central de las contenidos digitales	05 min
Explicación de los contenidos digitales y su ambientación mediante los elementos de la composición	20 min
Se retomará la ambientación, mediante resumen de la exposición, la comprensión a la ambientación de contenidos digitales mediante los elementos de la composición (lenguaje y visual)	05 min

Observaciones

Moises Enrique Garay Castro

MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO
C.C. 7703721



Universidad
de Medellín



CNSC



INDICADORES DE EVALUACION COMPONENTE TÉCNICO A001-T115

ÁREA TEMÁTICA: Informática diseño y desarrollo de software HABILIDAD: Ambienta contenidos digitales.

Indicador N°1: Realiza búsquedas específicas de información, clasificándola y almacenándola utilizando las herramientas precisas para ello.

Muy Bajo = 1	Bajo = 2	Aceptable = 3	Buena = 4	Alto = 5
No comprende el proceso de búsquedas específicas, clasificación y almacenamiento de la información utilizando las herramientas precisas para ello.	Se le dificulta realizar búsquedas específicas de la información y no conoce las herramientas adecuadas para hacerlo.	Realiza búsquedas específicas pero no filtra ni almacena la información encontrada con las herramientas adecuadas.	Realiza adecuadamente búsquedas específicas de información, y tiene algunas deficiencias ya sea en la clasificación y/o almacenamiento de la misma.	Realiza perfectamente la búsqueda, clasificación y almacenamiento de la información, utilizando las herramientas precisas para ello.

Indicador N°2: Brindar un lenguaje unificado y estandarizado, con una correcta estructura de narración básica, no lineal.

Muy Bajo = 1	Bajo = 2	Aceptable = 3	Buena = 4	Alto = 5
No tiene claridad sobre la aplicación de un lenguaje unificado y estandarizado y con una correcta estructura de narración básica, no lineal.	No aplica adecuadamente el lenguaje unificado y estandarizado, con una correcta estructura de narración básica, no lineal.	Conoce pero no aplica adecuadamente el lenguaje unificado y estandarizado, con una correcta estructura de narración básica, no lineal.	Conoce y aplica adecuadamente el lenguaje unificado y estandarizado, con una correcta estructura de narración básica, no lineal.	Conoce y aplica perfectamente el lenguaje unificado y estandarizado, con una correcta estructura de narración básica, no lineal.

Indicador N°3: Desarrollar y producir los contenidos digitales de forma innovadora y creativa.

Muy Bajo = 1	Bajo = 2	Aceptable = 3	Buena = 4	Alto = 5
No crea ni integra contenidos digitales, los desarrolla pero estos son imprecisos y confusos.	Conoce la importancia de crear e integrar contenidos digitales pero no conoce las herramientas adecuadas para realizarlos.	Crea contenidos digitales sencillos (animaciones, textos, imágenes y tablas).	Crea y gestiona algunos espacios donde integra contenidos digitales adaptados a las necesidades de aprendizaje.	Usa una gran variedad de métodos con los que desarrolla e integra los contenidos digitales de forma innovadora y creativa.

Indicador N°4: Garantizar la seguridad de los contenidos digitales y la protección de derechos de autor, procedimientos, normas, leyes, condiciones de uso.

Muy Bajo = 1	Bajo = 2	Aceptable = 3	Buena = 4	Alto = 5
No utiliza las herramientas necesarias para garantizar la seguridad y no sabe cómo proteger los contenidos digitales.	Se evidencia algo de conocimiento sobre los elementos de seguridad y protección de los contenidos digitales.	Utiliza parcialmente métodos que garantizan la seguridad y protección de los contenidos digitales.	Garantiza la seguridad y protección de los contenidos digitales y algunas veces plantea directrices sobre el uso responsable, ético y seguro de los contenidos digitales.	Incorpora adecuadamente todos los elementos de seguridad y protección; adicionalmente plantea directrices sobre el uso responsable, ético y seguro de los contenidos digitales.



CNSC



Universidad
de Medellín



INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPONENTE PEDAGÓGICO

Indicador N°1: Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendizajes, así como la presentación de los objetivos del programa, sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia

Muy Bajo = 1	No realiza ningún tipo de presentación y solo se presenta de manera personal	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia
Bajo = 2	No presenta la temática en los objetivos de la sesión, no plantea acuerdos de convivencia y solo se presenta de manera personal	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia
Aceptable = 3	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia
Buena = 4	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia
Alto = 5	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia	Realiza la presentación de los objetivos del programa pero no los acuerdos de convivencia

Indicador N°2: Contextualización del entorno y las variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado, que va a transmitir al grupo

Muy Bajo = 1	No explica ningún contexto para aplicar el conocimiento técnico a desarrollar	Explica un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe un contexto pero no da relación de cómo se relaciona este con el conocimiento a transmitir	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar
Bajo = 2	No explica ningún contexto para aplicar el conocimiento técnico a desarrollar	Explica un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe un contexto pero no da relación de cómo se relaciona este con el conocimiento a transmitir	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar
Aceptable = 3	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar
Buena = 4	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar
Alto = 5	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe un contexto pero este no se relaciona con el conocimiento técnico a transmitir al grupo	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar	Describe la manera en que se va a transmitir el conocimiento a desarrollar

Indicador N°3: Explicación de información ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y paredes como instrumento para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo

Muy Bajo = 1	No hay una explicación clara y detallada en la información y los conocimientos técnicos, no se evidencia relación con la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Explica información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Explica información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Explica información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada
Bajo = 2	No hay una explicación clara y detallada en la información y los conocimientos técnicos, no se evidencia relación con la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Explica información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Explica información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Explica información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada
Aceptable = 3	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada
Buena = 4	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada
Alto = 5	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada	Describe información relacionada pero no se evidencia información correcta de la temática asignada

Indicador N°1: Creación de la actividad de aprendizaje en el desarrollo de la estrategia y metodología como recurso y materiales de formación para los docentes de todas las áreas de la educación superior y a nivel de maestría y doctorado.

Muy Bajo = 1	No se evidencia alguna actividad, así como el uso de recursos y de materiales de formación	Trata de cambiar la actividad pero no se evidencia la estrategia pedagógica, ni el uso de recursos o materiales de formación planeados	Utiliza una didáctica en la actividad o no, sin realizar de la actividad utilizando los recursos y materiales de formación	Se evidencia una buena planeación de la actividad utilizando los recursos y materiales de formación	Realiza perfectamente e integra los recursos y materiales de formación en la actividad de enseñanza, los recursos y los materiales de formación se evidencian en los apoyos a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades y entrega de evidencias evaluativas
Bajo = 2					
Acceptable = 3					
Bueno = 4					
Mto = 5					

Indicador N.º5: Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión de realización de las bibliográficas relacionadas con la problemática, su metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación.

Muy Bajo = 1	No tiene relación alguna relacionada con investigación pedagógica o técnica	No tiene claridad al hablar del proceso de investigación durante la sesión	Explica pobremente la información relacionada con la investigación pedagógica o pedagógica realizada	Presenta de manera general al público al final de la sesión las principales investigaciones técnicas y pedagógicas, describiendo el problema y la metodología de investigación utilizada	Se evidencia una satisfacción que realice la descripción de la investigación pedagógica
Bajo = 2					
Acceptable = 3					
Bueno = 4					
Muy Alto = 5					

Indicador N°6: Realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus integrantes durante el desarrollo de la actividad, así como el planteamiento de acciones de mejora y de continuidad del proceso durante la realización y al momento del cierre.

Muy Bajo = 1	No realiza retroalimentación sobre los logros alcanzados del grupo y sus retroalimentación de los logros alcanzados, planeando acciones futuras y prioridades de actividades que continuar durante la actividad y el momento de cierre
Bajo = 2	Se le dificulta realizar la retroalimentación con el grupo y no realiza el cierre de la sesión
Aceptable = 3	Realiza retroalimentación y en algunos momentos de la sesión
Buena = 4	Se evidencia la retroalimentación de los logros alcanzados de la sesión
Muy Buena = 5	Se evidencia perfectamente la retroalimentación de los logros alcanzados de la sesión

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

Con Personería Jurídica No. 7542 del 18 de mayo de 1982 de Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE:

Moisés Enrique Garay Castro

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 77.028.123 de Valledupar

**CURSÓ Y APROBÓ TODOS LOS ESTUDIOS PROGRAMADOS POR ESTE CLAUSTRO
UNIVERSITARIO Y CUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.
LE CONFIERE EL TÍTULO DE:**

ESPECIALISTA EN

Didáctica del Arte

**EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA Y SELLA ESTE DIPLOMA EN
BOGOTÁ, D.C. A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2012**

Sonia Acuña
RECTOR

Procedo
SECRETARIO GENERAL

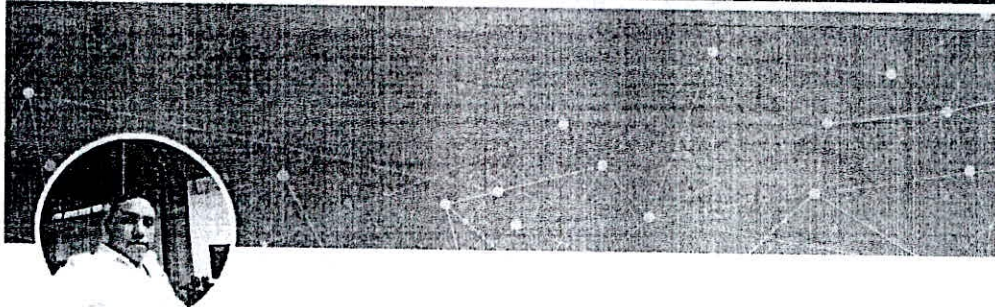
Libro No. 19 Folio 88 Registro 77098 Acta 76794 Fecha 25 de mayo de 2012

← → ↻ https://www.linkedin.com/in/elkin-colon-potes-3a701051/?original_referer=https://www.linkedin.com

in

Inicio Mi red Empleo Mensajes Notificaciones Yo

Productos Abónate gratis a Premium



Elkin Colón Potes • Ber
 Administrador de Empresas
 Ubicación Valledupar, Cesar
 Colombia

Conectar ...

Integral Group Servicios Educativos
 Politécnico Grancolombiano
 Ver información de contacto
 148 contactos

Otros perfiles vistos
 **Ruth Martinez** • Ber
 Auxiliar de laboratorio
 Universitaria del Area A

Mensajes

← → ↻ https://www.facebook.com/carlosaugustospina

Carlos Augusto Sanchez Ospina



Carlos Augusto Sanchez Ospina

Biografía Información Amigos Fotos Más

Información

Si conoces a Carlos envíale un mensaje

Información general

Formación y empleo

Integral GROUP
 Director General Valledupar

Universidad Jorge Tadeo Lozano
 Presidente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
 Santa Marta

INSTITUTO TECNICO DEL NORTE
 De 1998 a 2001 Valledupar

Chat (9)

Chat (10)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00001 00.
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO actuando en causa propia contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", tendiente a que se tutelén sus derechos fundamentales a debido proceso, igualdad, buena fe y el acceso a desempeñar cargos públicos, se observa que se configuran los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, en consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte accionante al señor MOISES ENRIQUE GARAY CASTRO y como parte accionada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representado legalmente por su presidente Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN representada legalmente por su rector Dr. NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS, al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA representada legalmente por su director general Dr. JOSÉ ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO.

TERCERO: VINCULAR al presente amparo tuitivo a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de mérito No. 436 del 2017- SENA, OPEC No. 59929 y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y a la RAMA JUDICIAL SOPORTE WEB SECCIONAL BOGOTÁ para que al día siguiente de la comunicación de esta providencia procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de demanda de la tutela en la página web oficial de cada entidad y adicionalmente también efectúen la publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones del concurso abierto de mérito No. 436 del 2017- SENA, OPEC No. 59929.

QUINTO: OFÍCIESE al presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, al rector de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Dr. NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS, al director general del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Dr. JOSÉ ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO y a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de mérito No. 436 del 2017- SENA, OPEC No. 59929 y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

SEXTO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por el gestor, mediante la cual pide se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil para que suspenda la publicación de la firmeza de las listas, hasta tanto se resuelva de fondo la acción tutela, el despacho denegará dicha solicitud, en razón a que el asunto objeto de la presente acción requiere de un estudio minucioso de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar si se configura la vulneración de los derechos fundamentales alegados, análisis exhaustivo que no es propio de la etapa de admisión de la demanda de tutela sino del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ
SECRETARIO